

03  
Notario  
Cuenca - Ecuador

**ESCRITURA PUBLICA DE:**

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA**

**CUANTIA: S/. 40'000.000,00**

2.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen los señores: **Juan Eljuri Antón, Jorge Eljuri Antón ; y, Doctor Marcelo Chico Cazorla.** Los comparecientes son ecuatorianos, casados, domiciliados en esta ciudad , hábiles para obligarse y contratar ; y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"Señor Notario:-** En el Protocolo a su cargo, sírvase autorizar una escritura pública que contenga la constitución de una compañía anónima de conformidad con las siguientes declaraciones de voluntad: **PRIMERA.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores **Juan Eljuri Antón , Jorge Eljuri Antón y Marcelo Chico Cazorla.** Los comparecientes son ecuatorianos, casados, y domiciliados en la ciudad de Cuenca . **SEGUNDA.-** Los comparecientes, en la calidad en la que lo hacen, declaran su voluntad de constituir una compañía anónima, que bajo la

denominación de **INTERBORO TRANSPORT S.A.**, se registrá por las leyes ecuatorianas, y por los siguientes estatutos:

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La compañía se denomina **INTERBORO TRANSPORT S.A.** **ARTICULO DOS: DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, sin perjuicio de que pueda abrir sucursales o agencias en otros lugares del Ecuador o del exterior, cumpliendo para ello las prescripciones legales correspondientes. **ARTICULO TRES.- PLAZO DE DURACION:** La Compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil; sin perjuicio de lo anotado, la compañía podrá aumentar o disminuir el plazo estipulado, por resolución de la Junta General de Accionistas y luego cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **ARTICULO CUATRO: CAPITAL.** El capital autorizado de la compañía es de **CUARENTA MILLONES DE SUCRES.** El capital suscrito de la compañía es de **VEINTE MILLONES DE SUCRES** dividido en veinte mil acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una, numeradas de la cero cero uno a la veinte mil. La compañía podrá aumentar o disminuir su capital autorizado y suscrito por resolución de la Junta General y luego de cumplir con las exigencias legales. **ARTICULO CINCO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es la prestación de todo tipo de servicios necesarios para la comercialización de productos elaborados. Para cumplir con su objeto principal, puede realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley y

04  
Dos 23  
Notaría  
CUENCA

relacionados con su objeto principal, incluyendo la constitución de nuevas empresas o la participación en empresas existentes.

**ARTICULO SEIS: TITULOS.-** La Compañía entregará a cada accionista títulos de acciones por el número de las acciones que le corresponda de acuerdo con su aporte. **ARTICULO SIETE:**

**PARTICIPACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas de la compañía participarán en las utilidades o pérdidas que se genere, en proporción a su capital pagado. **ARTICULO OCHO.-**

La compañía está gobernada por la Junta General y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NUEVE: LA JUNTA GENERAL.-** La

Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el organismo supremo de la compañía. **ARTICULO DIEZ: JUNTAS ORDINARIAS Y**

**EXTRAORDINARIAS.-** La Junta General de Accionistas podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico; la Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada con ese carácter. En los dos casos se conocerá y resolverá únicamente sobre los asuntos constantes en la Convocatoria, bajo sanción de nulidad.

**ARTICULO ONCE: CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En la convocatoria se indicarán los asuntos a tratarse, el lugar, día y hora fijados para la reunión. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente General de



la Compañía. **ARTICULO DOCE: ASISTENCIA A LAS JUNTAS.**- Los accionistas podrán asistir personalmente a las sesiones de Junta General o hacerse representar por otro accionista o por un tercero mediante una carta poder para cada Junta, dirigida al Presidente, a menos que el mandatario tenga poder general otorgado ante un Notario Público.

**ARTICULO TRECE: QUORUM.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda reunirse válidamente y tomar decisiones en primera convocatoria, se requieren por lo menos la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo comunicarse el particular en la Convocatoria. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

**ARTICULO CATORCE.**- Para que la Junta General de Accionistas pueda resolver cualquier modificación de los Estatutos deberán concurrir a ella en la primera convocatoria, cuando menos la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; de no lograrse este quórum se hará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes.

**ARTICULO QUINCE: JUNTAS UNIVERSALES.**- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier

05  
FEB 3/3

asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

**ARTICULO DIECISEIS: VOTACION.-** La Junta Ordinaria o Extraordinaria tomará decisiones con la mayoría absoluta de los votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los accionistas, en las sesiones de Junta General, tienen derecho a votos en proporción a su capital pagado.

**ARTICULO DIECISIETE.-** Las sesiones de Junta General será presididas por el Presidente y a su falta por la persona que designe la Junta; actuará de Secretario el Gerente General y en caso de falta un Secretario Ad-hoc designado por la Junta.

**ARTICULO DIECIOCHO: DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Designar y remover al Comisario Principal y Suplente, así como fijar sus remuneraciones; b) Elegir a cinco directores principales y a cinco alternos; c) Conocer anualmente los informes que presenten los administradores y el comisario; d) Conocer anualmente sobre el balance general y los estados de resultados; e) Resolver sobre cualquier modificación al contrato social; f) Resolver sobre la formación de reservas facultativas; g) Nombrar liquidadores; h) Interpretar en forma obligatoria los presentes estatutos; e; i) Las demás establecidas en la Ley y en otros preceptos de los estatutos de la compañía. **ARTICULO DIECINUEVE: OBLIGACIONES DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA.-** Las resoluciones de la

Junta General de Accionistas legalmente tomadas, son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a la reunión, dejando a salvo el derecho de oposición establecido en la Ley. **ARTICULO VEINTE: ACTAS.**— De cada sesión de Junta General se dejará constancia en actas, las mismas que estarán suscritas por el Presidente y por el Secretario que actuaron en la reunión. **ARTICULO VEINTE Y UNO: DEL DIRECTORIO.**— El Directorio de la compañía estará integrado por cinco vocales designados por la Junta General quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. En caso de falta de los directores principales, les reemplazarán sus correspondientes alternos. Presidirá las sesiones de Directorio el Presidente de la compañía y actuará de Secretario el Gerente General. **ARTICULO VEINTE Y DOS: CONVOCATORIA Y QUORUM.**— Las sesiones de Directorio serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la compañía mediante una comunicación escrita dirigida a cada director cuando menos con cuatro días de anticipación al día fijado para la reunión; en la convocatoria se indicarán los asuntos a tratarse, el lugar, día y hora de la reunión. Para que el Directorio pueda reunirse y tomar decisiones se requiere que concurren cuando menos tres de sus miembros. **ARTICULO VEINTE Y TRES: SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**— El Directorio sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocado con ese carácter. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.**— El Directorio podrá también obrar, deliberar y decidir con todas



sus facultades y en todos los asuntos que le competen, sin necesidad de que se reúnan sus miembros; en tal caso, bastará que tres de sus miembros cuando menos, individual o colectivamente, den a conocer por escrito su voto, opinión, autorización, decisión o voluntad de obrar en determinado sentido. El documento o los documentos referidos suscritos por los miembros del directorio que así se pronuncien se archivarán conjuntamente con las actas de las sesiones del directorio. **ARTICULO VEINTE Y CINCO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO.**- El Directorio tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: a) Designar de entre sus miembros principales al Presidente de la Compañía; b) Designar al Gerente General y fijar sus remuneraciones; c) Expedir los reglamentos que requieran la operación de la compañía; d) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; e) Autorizar al representante legal la celebración de contratos cuya cuantía sea superior al veinte por ciento del capital suscrito de la compañía; f) Autorizar la enajenación y la constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de la compañía; y, las demás establecidas en otros preceptos de los estatutos de la empresa. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.- EL PRESIDENTE.**- El Presidente de la Compañía será elegido por el Directorio de entre sus vocales principales, durará dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelégido. **ARTICULO VEINTE Y SIETE: DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- El Presidente tiene las siguientes atribuciones y derechos: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Subrogar al Gerente

General con todas sus facultades en los casos de falta o ausencia ; c) Presidir las sesiones de Junta General y de Directorio, suscribiendo las correspondientes actas ; d) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones ; e) Convocar a sesiones de Junta General y de Directorio ; f) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente General, prestarle su consejo y realizar gestiones para la mejor marcha de la compañía ; y, g) Cuidar porque la compañía cumpla con la Ley y los presentes estatutos.

**ARTICULO VEINTE Y OCHO: DEL GERENTE GENERAL.**— La compañía tendrá un Gerente General designado por el Directorio. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser elegido indefinidamente. **ARTICULO VEINTE Y**

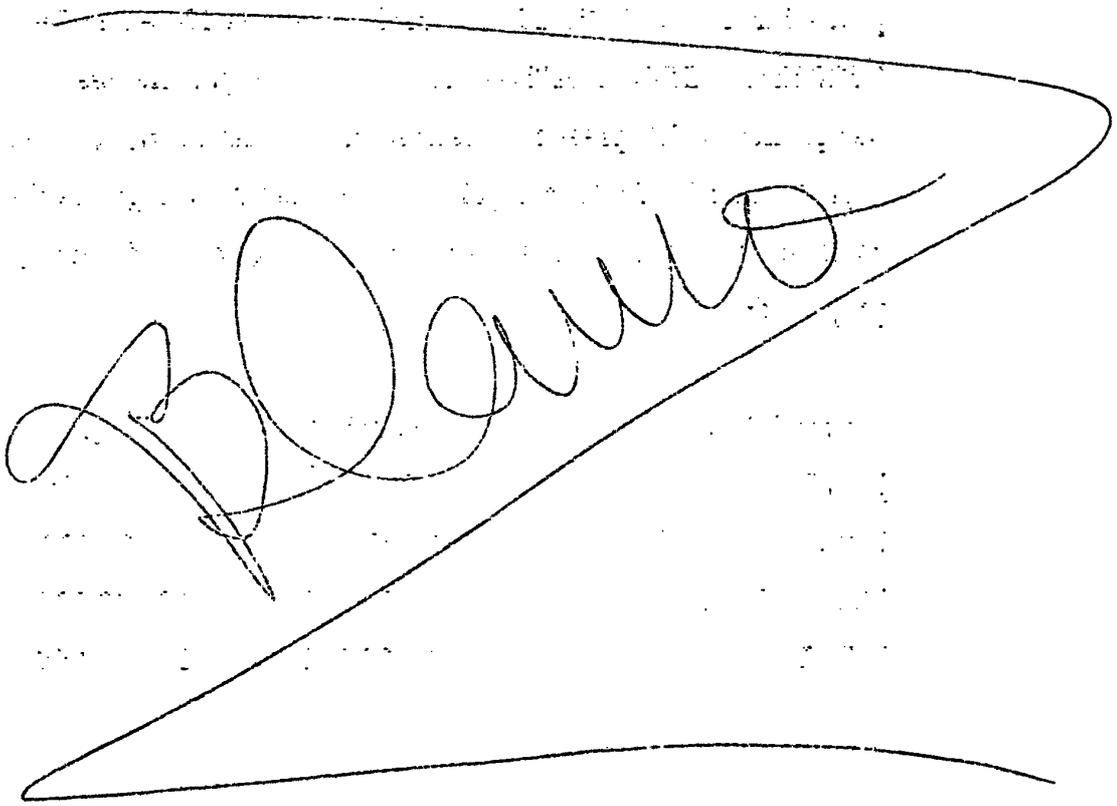
**NUEVE: DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**— El Gerente General de la Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía ; b) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General y de Directorio, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los títulos y acciones ; d) Administrar a la compañía, realizando las gestiones necesarias para que ésta cumpla con su objeto social ; e) Obligar a la compañía en actos y contratos cuya cuantía no exceda del veinte por ciento de su capital suscrito, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías ; para obligar a la compañía en cuantías superiores a la anotada en este literal requerirá de la autorización del Directorio ; f) Presentar a consideración de la Junta General el informe anual sobre las actividades de la



compañía así como el balance y el estado de resultados ; g) Subrogar al Presidente en los casos de ausencia o falta ; y, h) Las demás establecidas en la Ley y en otros preceptos de los estatutos de la compañía. **ARTICULO TREINTA: EL COMISARIO.** - La compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente designados por la Junta General de Accionistas ; durará dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. **ARTICULO TREINTA Y UNO.** - El Comisario tendrá los derechos, atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley. **ARTICULO TREINTA Y DOS: DISOLUCION Y LIQUIDACION.** - En caso de disolución anticipada de la compañía y de su ulterior liquidación, actuará de liquidador la persona que esté ejerciendo las funciones de Gerente General de la sociedad, sin perjuicio que la Junta General de Accionistas designe a otro u otros liquidadores. El procedimiento de la liquidación será el establecido en la Ley. **TERCERA: DECLARACIONES.** - Los comparecientes al otorgamiento del presente instrumento declaran: a) Que el capital suscrito de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en efectivo en la siguiente forma y proporción:

Accionistas	Suscribe	Paga
Juan Eljuri Antón	1.000.000	1.000.000
Jorge Eljuri Antón	1.000.000	1.000.000
Marcelo Chico Cazorla	18.000.000	18.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>20.000.000</b>	<b>20.000.000</b>

B) Que los suscriptores han depositado el valor del capital pagado en la cuenta de integración del capital abierta a nombre de la compañía, conforme consta de la certificación conferida por la institución bancaria que se adjunta para que se transcriba como parte integrante de este instrumento ; b) Que designan al Doctor Marcelo Chico Cazorla para que realice las gestiones tendientes a conseguir la aprobación de este instrumento. La cuantía queda fijada. Usted Señor Notario se servirá añadir las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, f) Ilegible. Doctor Marcelo Chico Cazorla, Abogado Matrícula número cuatrocientos dieciséis. Colegio de Abogados del Azuay. " Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTOS. HABILITANTES:**



08 28750  
Seis

## CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de s/. 20.000.000,00 (VEINTE MILLONES 00/100 SUCRES) correspondiente a la aportación recibida en depósito a la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

INTERBORO TRANSPORT S.A.

Dicho aporte corresponde a la siguientes personas:

ELJURI ANTON JUAN	S/. 1.000.000
ELJURI ANTON JORGE	S/. 1.000.000
CHICO CAZORLA MARCELO	S/. 18.000.000

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 15% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrado o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de ese propósito las personas que constan en este Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

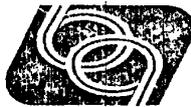
Cuenca, 02 de diciembre de 1999

Atentamente,

Por Banco del Austro S.A.

Por Banco del Austro S.A.  
*[Firma]*  
Firma autorizada

Por Banco del Austro S.A.  
*[Firma]*  
Firma autorizada



**BANCO DEL AUSTRO**  
*Su Banco de Apoyo*

Hasta aquí el documento habilitante. Leída que les fue la presente escritura pública a los otorgantes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: DGV FE. f) Ilegible. c.i. 010071304-9. f) Ilegible. c.i. 010029842-1. f) Marcelo Chico. c.i. 010085271-4. f) Homero Moscoso. Doctor Homero Moscoso Jaramillo. Notario Público Octavo del Cantón Cuenca.

SE otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta primera Copia Certificada, la que firmo y sello en la Ciudad de Cuenca, el día de su celebración.

  
Notario Público  
CANTÓN CUENCA - ECUADOR  


Dr. Homero Moscoso Jaramillo  
Notario Octavo del Cantón Cuenca  
Doy fe que, en fecha de Notario Octavo del Cantón Cuenca de 1999, he procedido a tomar nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía "INTERBORO TRANSPORT S. A.", la aprobación constante de la resolución No. 99-J-1-1438, dictada por el señor Dr. Edgar Coello García, en fecha 9 de diciembre de 1999.

  
Dr. Homero Moscoso Jaramillo  
Notario Público del Cantón Cuenca

  
Notario Público  
CANTÓN CUENCA - ECUADOR

Queda ins-

crita en esta fecha y bajo el Nº 320 del REGISTRO MERCANTIL; -  
juntamente con la Resolución Nº 99-3-1-1-438; de la INTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cumplido-  
con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, DIEZ DE DICIEMBRE  
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. EL REGISTRADOR.

*Remigio*  
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

